



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2020 00118 00  
Demandante : Yobany Alberto López Quintero  
Demandado : Departamento de Arauca—Secretaría de Educación  
Medio de control : Nulidad simple  
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Yobany Alberto López Quintero, en contra del Departamento de Arauca—Secretaría de Educación, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente al Departamento de Arauca—Secretaría de Educación, y al Ministerio Público conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y por estado a la parte demandante, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer dentro del proceso, y los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada